CONTESTACION DEMANDA RAD: 2021-00825-00

nelly cardona <conexionjuridica1@gmail.com>

Lun 18/04/2022 8:24

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Nelly Cardona
Abogada y Conciliadora
Magister en DDHH y Cultura de Paz
Tel: 8854768 Cel: 3043861507

Nelly Cardona Ramírez
Abogada y conciliadora
Magister en DDHH y Cultura de Paz
Cel 3043861507
Conexionjuridica1@gmail.com

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REF.: PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA DIAZ OSORIO

DEMANDADO: GRUPO DOMO CONSTRUCTORES

RAD: 2021-00825-00

ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.683.119, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 314.184 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Calle 14C #50-103 de Cali, valle, con correo electrónico conexionjuridica1@gmail.com, con celular 3043861507, obrando en mi propio nombre y en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **GRUPO DOMO CONSTRUCTORES SAS** identificada con Nit. 901.276.621-7, sociedad con domicilio en la ciudad de Cali-Valle, por el presente escrito respetuosamente me permito dar contestación a la demanda instaurada por la señora PAOLA ANDREA DIAZ OSORIO, de conformidad con el auto interlocutorio Nro. 2799 de fecha Nov. 26 del 2021 asi:

Respecto de los **HECHOS:**

En cuanto al numeral PRIMERO: ES CIERTO

En cuanto al numeral SEGUNDO: NO ES CIERTO, que se pruebe.

Referente al numeral TERCERO: ES CIERTO

Al numeral CUARTO: No es cierto ya que debió pagar las cuotas a partir del mes de agosto 2019 los días 29 de cada mes y los escasos pagos que realizó fueron asi:

1. julio 29 del 2019 $1.573.000

2. agosto 6 del 2019 $1.573.000

3. octubre 4 del 2019 $1.573.000

Nelly Cardona Ramírez
Abogada y conciliadora
Magister en DDHH y Cultura de Paz
Cel 3043861507
Conexionjuridica1@gmail.com

4. noviembre 13 del 2019 $ 3.400.000

5. febrero 6 del 2020 $1.600.000

6. febrero 21 del 2020 $1.800.000

7. agosto 11 del 2020 $3.000.000

Para un total de $ 14.519.000 cuando a la fecha del último pago, es decir, agosto 2020 debía haber abonado $22.022.000, y durante el resto del año 2020 y 2021 no realizó ningún otro pago.

Referente al punto QUINTO: NO ES CIERTO como lo manifesté en el p unto0 anterior, que se pruebe.

Referente al punto SEXTO: NO ES CIERTO, Que se pruebe.

Al numeral SEPTIMO: Es parcialmente cierto en cuanto el 10 de mazo del 2021 se dió por terminado el contrato de promesa de compraventa con la demandante de manera legal ya que el contrato firmado entre las partes es muy claro en cuanto al Al numeral OCTAVO de la COMPRAVENTA el cual transcribo a continuación:

OCTAVA - ARRAS: Las partes acuerdan como arras del presente contrato un valor equivalente al 20%, es decir, la suma de QUINCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE LEGAL COLOMBIANA ($15.100.000) Estas arras se pactan con un doble efecto:

a) En caso de incumplimiento de una de las partes, de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, la parte incumplida perderá como factor valorativo de perjuicios, el porcentaje aquí mencionado, a favor de la parte cumplida o de la allanada a cumplir y se dará por terminado el presente contrato sin necesidad de declaración judicial ni privada de ninguna naturaleza.

b) En caso de desistimiento, la parte que decida retractarse perderá la suma pactada como arras a favor del otro contratante, y el presente contrato se dará por terminado extrajuicio. La facultad de retracto se entiende vigente desde la firma de la presente promesa, hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa que le dará cumplimiento.

PARAGRAFO 1: De acaecer la terminación del presente contrato por cualquiera de las circunstancias señaladas en la presente cláusula por parte de EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES), LA PROMITENTE VENDEDORA quedará en libertad de disponer de los inmuebles

Nelly Cardona Ramírez
Abogada y conciliadora
Magister en DDHH y Cultura de Paz
Cel 3043861507
Conexionjuridica1@gmail.com

inmediatamente después del presentarse el incumplimiento o el desistimiento y restituirá en un término de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la firma de la resolución del presente contrato por parte de LA PROMITENTE COMPRADORA, las sumas entregadas por cuenta del negocio, sumas que no causaran intereses de ninguna naturaleza, previo descuento del valor pactado como arras.

PARAGRAFO 2: De haber sobrevenido la terminación del presente contrato por causas imputables a AL PROMITENTE VENDEDOR, la devolución de tales sumas, se hará dentro del término mencionado en el parágrafo anterior, con el debido reconocimiento del porcentaje pactado como arras, a favor de EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES).

PARAGRAFO 3: Toda devolución de dinero que se efectúe, se hará por medio de un cheque con sello restrictivo, el cual se elaborará a nombre de EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES).

Sobre la afirmación del NO requerimiento previo de la PROMITETE COMPRADORA el literal A en su última parte, es clara…. a) …. se dará por terminado el presente contrato sin necesidad de declaración judicial ni privada de ninguna naturaleza. En el parágrafo primero …. PARAGRAFO 1: De acaecer la terminación del presente contrato por cualquiera de las circunstancias señaladas en la presente cláusula por parte de EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES), LA PROMITENTE VENDEDORA quedará en libertad de disponer de los inmuebles inmediatamente después del presentarse el incumplimiento o el desistimiento**.** Lo demás que lo pruebe.

Al numeral **OCTAVO:** NO ES CIERTO y la mala fé debe ser probada, respecto a la nueva venta del lote de terreno, ya fue sustentada en el punto anterior.

AL numeral **NOVENO**: ES CIERTO.

En cuanto a las **PRETENSIONES**:

PRIMERO: Me opongo en cuanto a que el contrato ya fue resuelto de conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del contrato de promesa de compraventa firmado y autenticado por ambas partes en fecha 29 de Julio del 2019 por el incumplimiento de la DEMANDANTE y no por **INCUMPLIMIENTO RECIPROCO** como lo manifiesta el apoderado de la DEMANDANTE.

SEGUNDA: Que se niegue esta pretensión por cuanto ya están probada la mora en ellos pagos y las sumas entregadas ascienden a $ 14.519.000 que nisiquiera

alcanzó a cubrir el valor de las arras por ella adeudada que ascienden a la suma de $15.100.000 y que se encuentran consignadas en la clausula OCTAVA DE LA PROMESA DE COMP RAVENTA citada. En cuanto a las mejoras que relaciona la demandante por valor de $7.000.000 en el terreno no las aceptamos toda vez que el lote nunca fue entregado materialmente a la señora PAOLA DIAZ por su constante incumplimiento y tampoco se aportaron las pruebas de dichas mejoras.

PRUEBAS:

- Contrato de COMPRAVENTA autenticado por las partes con fecha 29 de julio del 2019
- Solicito se tengan en cuenta los recibos aportados por la demandante que suman $14.519.000

En consecuencia, solicito NEGAR los hechos y las pretensiones de la parte DEMANDANTE y que sea condenada en costas ya que su demanda es infundada y temeraria.

Igualmente solicito se levanten las MEDIDAS PREVIAS que en exceso se decretaron, causándole a la sociedad que represento un perjuicio mayor.

Dejo de esta forma contestada la demanda

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Calle 14C # 50-103 de Cali Valle, correo electrónico conexionjuridica1@gmail.com

La demandante en la Calle 20 # 7-16 de Cali Valle, correo electrónico: sumielectricoseingenieriasas@gmail.com teléfono 3166251436

El apoderado de la demandante en la Calle 23 Nte # 6an 17 oficina 409 de Cali valle, correo solucionesyjuridicas@gmail.com teléfono 3183940332

Nelly Cardona Ramírez
Abogada y conciliadora
Magister en DDHH y Cultura de Paz
Cel 3043861507
Conexionjuridica1@gmail.com

Cordialmente,

_____

ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ

CC. 66683119

TP 314.184 del CSJ

Representante Legal

GRUPO DOMO CONSTRUCTORES SAS

-

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

Cali, Julio 29 de 2019

PARTES
PROMITENTE VENDEDOR:
NILSEN RAMON MARIN MARIN
Primer suplente del Representante Legal
GRUPO DOMO CONSTRUCTORES SAS
NIT. No. 901.276.621-7

PROMITENTE COMPRADOR:
PAOLA ANDREA DIAZ OSORIO
C.C. No. 1.144.161.086 DE CALI

Inmueble prometido en venta:
Lote de terreno **No. 10 MANZANA B FINCA LAS ACACIAS** - del predio La ponderosa, con un área de **3019,796 MTS2 identificados** con el Número de Matrícula Inmobiliaria **370-1005554** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **NILSEN RAMON MARIN MARIN**, persona mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.942.064, expedida en Cali (Valle)., quien actúa en calidad de primer suplente del Representante Legal de **SOCIEDAD GRUPO DOMO CONSTRUCTORES SAS**, identificada con el NIT. No. 901.276.621-7; quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR** y por la otra parte **PAOLA ANDREA DIAZ OSORIO** persona mayor de edad, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía **No. 1.144.161.086 DE CALI**, domiciliado(s) y residente(s) en esta ciudad; quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR** hemos celebrado el presente Contrato de Promesa de Compraventa, el cual se regirá por las leyes civiles colombianas y las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO : El PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a transferir a favor de la **PROMITENTE COMPRADORA**, a título de compraventa real y enajenación perpetua, y éste, se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el derecho real de dominio, propiedad y posesión que tienen y ejerce sobre el siguiente bien inmueble **Lote de terreno No. 10 MANZANA B FINCA LAS ACACIAS** - del predio La ponderosa, con un área de **3019,796 MTS2 identificados** con el Número de Matrícula Inmobiliaria **370-1005554 y** cuya división se realizó mediante Escritura Pública Nro. 1.108 del día 30 de Abril del 2019 de la Notaria 18 de Cali, la cual se

NOTARIA 11 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO

Escaneado con CamScanner

encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

SEGUNDA. TRADICION DEL INMUEBLE - El inmueble comprometido en venta y de que da cuenta la cláusula anterior, fue adquirido en mayor extensión por EL PROMITENTE VENDEDOR, por compra hecha a la **SOCIEDAD ABADI GARAVITO SAS**, según consta en la Escritura Pública No 1.108 del 30 de Abril del 2019, de la Notaría Dieciocho del Circulo de Cali, **El PROMITENTE VENDEDOR**, declara que el inmueble que promete transferir en venta se segregó de la matrícula de mayor extensión **370-256807** y cuenta con los siguientes linderos:

FINCA LAS ACACIAS con un AREA: 3019,796MTS2. **LINDEROS NORORIENTE**: en línea quebrada de 19,9mts, 30,9mts, 27,2mts y 25,7mts colindando con vía interna. **NOROESTE:** en línea recta de 28,1mts colindando con FINCA EL NOGAL. **SURORIENTE:** en línea quebrada de 22,6mts y 14,1mts colindando con vía interna. **SUROESTE:** en línea quebrada de 16,5mts y 68,8mts colindando con vía interna.

TERCERA PRECIO- El precio o valor del inmueble objeto del presente contrato, se ha pactado de común acuerdo entre **EL PROMITENTE VENDEDOR** y **EL PROMITENTE COMPRADOR**, en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($75.500.000, oo)** Valor que **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se obliga a pagar a **EL PROMITENTE VENDEDOR** mediante efectivo o consignación a la **CTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No. 80800036759 A NOMBRE DE GRUPO DOMO CONSTRUCTORES SAS**., así:

1. **CUOTA INICIAL DE VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($23.595.000) pagaderos de la siguiente manera:**

Cuota	Valor	Fecha	Cuota	Valor	Fecha
1	$ 1.573.000	29/07/2019	9	$ 1.573.000	29/03/2020
2	$ 1.573.000	29/08/2019	29	$ 1.573.000	29/04/2020
3	$ 1.573.000	29/09/2019	11	$ 1.573.000	29/05/2020
4	$ 1.573.000	29/10/2019	12	$ 1.573.000	29/06/2020
5	$ 1.573.000	29/11/2019	13	$ 1.573.000	29/07/2020
6	$ 1.573.000	29/12/2019	14	$ 1.573.000	29/08/2020
7	$ 1.573.000	29/01/2020	15	$ 1.573.000	29/09/2020
8	$ 1.573.000	29/02/2020			

Escaneado con CamScanner

2. **El Saldo equivalente a CINCUENTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($51.905.000, oo)** pagados de la siguiente manera:

Cuota	Valor	Fecha	Cuota	Valor	Fecha
1	$ 1.573.000	29/10/2020	18	$ 1.573.000	29/03/2022
2	$ 1.573.000	29/11/2020	19	$ 1.573.000	29/04/2022
3	$ 1.573.000	29/12/2020	20	$ 1.573.000	29/05/2022
4	$ 1.573.000	29/01/2021	21	$ 1.573.000	29/06/2022
5	$ 1.573.000	29/02/2021	22	$ 1.573.000	29/07/2022
6	$ 1.573.000	29/03/2021	23	$ 1.573.000	29/08/2022
7	$ 1.573.000	29/04/2021	24	$ 1.573.000	29/09/2022
8	$ 1.573.000	29/05/2021	25	$ 1.573.000	29/10/2022
9	$ 1.573.000	29/06/2021	26	$ 1.573.000	29/11/2022
29	$ 1.573.000	29/07/2021	27	$ 1.573.000	29/12/2022
11	$ 1.573.000	29/08/2021	28	$ 1.573.000	29/01/2023
12	$ 1.573.000	29/09/2021	29	$ 1.573.000	29/02/2023
13	$ 1.573.000	29/10/2021	30	$ 1.573.000	29/03/2023
14	$ 1.573.000	29/11/2021	31	$ 1.573.000	29/04/2023
15	$ 1.573.000	29/12/2021	32	$ 1.573.000	29/05/2023
16	$ 1.573.000	29/01/2022	33	$ 1.569.000	29/06/2023
17	$ 1.573.000	29/02/2022			

Cada cuota de las cuales podrán ser pagadas mediante: a-) Pago en efectivo, b-Cheque de gerencia, c-) Consignación en efectivo d-) Transacción entre cuentas o bancos.

CUARTA. ENTREGA- El inmueble prometido en venta será entregado A **EL PROMITENTE COMPRADOR** 12 meses después de la firma de ésta promesa de compraventa, es decir, el día 29 de Julio del 2020 y el **PROMITENTE VENDEDOR** se compromete a entregarlo, libres de derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, condiciones de dominio, embargos, pleitos pendientes, hipotecas, deudas por servicios públicos y en general de todo lo que pudiera afectar el libre derecho de propiedad de **EL PROMITENTE COMPRADOR.**

QUINTA: SERVICIOS PÚBLICOS Y ACCESORIOS DEL LOTE: El inmueble prometido en venta constará con el siguiente servicio:
SERVICIO DE ENERGIA: el punto de acometida de los servicios públicos de energía se entregará en punto cero (0) en cada lote y solo le corresponde **AL PROMITENTE COMPRADOR** alquilar o comprar el contador

Escaneado con CamScanner

SERVICIO DE ACUEDUCTO: Se entregará con sus redes hasta el Lote y EL PROMITENTE COMPRADOR deberá cancelar el valor de cargo fijo y consumo al acueducto comunitario de YERBABUENA.
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: será de cargo del promitente comprador tramitar sus respectivos permisos ante las entidades competentes del Municipio de DAGUA – VALLE, cumpliendo con los requisitos exigidos por ellos.
VIAS VEHICULARES: Las vías internas que comunica a los lotes se entregarán en roca muerta asentada y los tramos con mayor pendiente en huellas.
OTROS ACCESORIOS: Se entregará (1) portada general, con reja eléctrica alimentada por paneles solares con su respectivo control de ingreso.
CERRAMIENTO: El lote se entregará con cerramiento en poste de cemento pintados de color blanco y tres cuerdas de alambre de púas.
PARAGRAFO 1: El servicio de energía será suministrado por la EPSA en punto cero(0) y son instalados una vez la construcción del inmueble que realice **EL PROMITENTE COMPRADOR** haya llegado a un avance de obra del 80%, para su instalación **EL PROMITENTE COMPRADOR,** deberá hacer su solicitud en las oficinas de Cali o Dagua.
PARAGRAFO 2: El PROMITENTE VENDEDOR hará la entrega de lo anteriormente descrito, a más tardar, el día **veintinueve (29) de julio dos mil VEINTE (2020).** Ésta fecha podrá ser prorrogada por 3 meses más y por una sola vez en caso de climas extremos que retrasen las obras que necesiten fundición y compactación
SEXTA: Serán de cargo de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, los impuestos que se generen a partir de la firma de la escritura pública de venta.

SEPTIMA: FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA: La firma de la correspondiente escritura pública de venta, se llevará a cabo el **día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 2:00 P.M** en la Notaria dieciocho (18), por así pactarlo las partes contratantes

PARAGRAFO: Lo anterior no es impedimento para que antes del plazo estipulado, se otorgue la aludida escritura de común acuerdo entre los contratantes.
PARAGRAFO 1: Si el día acordado para la firma de la escritura no estuviere abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora y en la misma Notaría.
PARAGRAFO 2: en el caso que LA PROMITENTE VENDEDORA acordada por mutuo acuerdo con EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) decidan cambiar la fecha de escritura, esta deberá quedar por escrito mediante un OTRO SI A LA PROMESA DE COMPRAVENTA explicando las razones del aplazamiento del presente contrato.
PARAGRAFO 3: HIPOTECA: Para garantizar las obligaciones pendientes, es decir el saldo que será pagadero por cuotas, LA PROMITENTE COMPRADORA otorgará

Escaneado con CamScanner

hipoteca abierta y sin límite de cuantía, de primer grado, a favor de EL PROMITENTE VENDEDOR, acto que se realizará en el mismo documento de escritura publica.

OCTAVA - ARRAS: Las partes acuerdan como arras del presente contrato un valor equivalente al **20%, es decir, la suma de QUINCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE LEGAL COLOMBIANA ($15.100.000)** Estas arras se pactan con un doble efecto:

a) En caso de incumplimiento de una de las partes, de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, la parte incumplida perderá como factor valorativo de perjuicios, el porcentaje aquí mencionado, a favor de la parte cumplida o de la allanada a cumplir y se dará por terminado el presente contrato sin necesidad de declaración judicial ni privada de ninguna naturaleza.

b) En caso de desistimiento, la parte que decida retractarse perderá la suma pactada como arras a favor del otro contratante, y el presente contrato se dará por terminado extrajuicio. La facultad de retracto se entiende vigente desde la firma de la presente promesa, hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa que le dará cumplimiento.

PARAGRAFO 1: De acaecer la terminación del presente contrato por cualquiera de las circunstancias señaladas en la presente cláusula por parte de EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES), LA PROMITENTE VENDEDORA quedará en libertad de disponer de los inmuebles inmediatamente después del presentarse el incumplimiento o el desistimiento y restituirá en un término de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la firma de la resolución del presente contrato por parte de LA PROMITENTE COMPRADORA, las sumas entregadas por cuenta del negocio, sumas que no causaran intereses de ninguna naturaleza, previo descuento del valor pactado como arras.

PARAGRAFO 2: De haber sobrevenido la terminación del presente contrato por causas imputables a AL PROMITENTE VENDEDOR, la devolución de tales sumas, se hará dentro del término mencionado en el parágrafo anterior, con el debido reconocimiento del porcentaje pactado como arras, a favor de EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES).

PARAGRAFO 3: Toda devolución de dinero que se efectúe, se hará por medio de un cheque con sello restrictivo, el cual se elaborará a nombre de EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES).

NOVENA: Será de cargo del PROMITENTE VENDEDOR, el valor correspondiente a la retención en la fuente y el 50% del valor de los derechos notariales. Serán de cargo

Escaneado con CamScanner

de EL PROMITENTE COMPRADOR, el 50% del valor correspondiente a los derechos notariales y el 100% de la boleta fiscal y el registro.

En constancia de su aprobación se firma por las partes intervinientes a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019) ante Notario Público en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL PROMITENTE VENDEDOR

NILSEN RAMON MARIN MARIN
Primer Suplente Representante Legal
GRUPO DOMO CONSTRUCTORES SAS
NIT. No. 901.276.621-7

EL(LA)PROMITENTE COMPRADOR(A)

PAOLA ANDREA DIAZ OSORIO
C.C. No. 1.144.161.086 DE CALI
Estado Civil: Soltera
Celular: 3156251435
Email: paoladiaz@sumielectricos.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ONCE DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y HUELLA
Ante el despacho de la Notaría Once del círculo de Cali compareció Nilsen Ramon Marin Marin quien exhibió la c.c. No. 16942064 de Cali y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.
Fecha 29 JUL 2019
Compareciente
ALFONSO RUIZ RAMÍREZ
Notario Once de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ONCE DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y HUELLA
Ante el despacho de la Notaría Once del círculo de Cali compareció Paola Andrea Diaz Osorio quien exhibió la c.c. No. 1144161086 de Cali y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.
Fecha 29 JUL 2019
Compareciente
ALFONSO RUIZ RAMÍREZ
Notario Once de Cali

NOTARÍA ONCE DE CALI
NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA EN LINEA POR Falla Tecnica
29 JUL 2019

NOTARIA 11 DE CALI
FOLIO AUTENTICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2019

Escaneado con CamScanner

Recibo No. 8381953, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DZOPQ5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO DOMO CONSTRUCTORES SAS
Nit.: 901276621-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1049144-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de abril de 2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 05 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 14 C NO. 50 - 103
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: conexionjuridica1@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3502397245
Teléfono comercial 2: 3166091818
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 14 C NO. 50 - 103
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: conexionjuridica1@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3502397245
Teléfono para notificación 2: 3166091818
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GRUPO DOMO CONSTRUCTORES SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8381953, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DZOPQ5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de abril de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2019 con el No. 6523 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO DOMO CONSTRUCTORES SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: $20,000,000
No. de acciones: 200
Valor nominal: $100,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: $20,000,000
No. de acciones: 200
Valor nominal: $100,000

CAPITAL PAGADO
Valor: $20,000,000
No. de acciones: 200
Valor nominal: $100,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, EL SUPLENTE DEL GERENTE O REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

Recibo No. 8381953, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DZOPQ5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DE LA GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. E) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS 3STADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. Y) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDO. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO. - EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS, FIRMAR PROMESAS DE COMPRAVENTA, FIRMAR ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y CONSTITUIR HIPOTECAS SIN LÍMITE DE CUANTÍA, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON PERSONAS NATURALES, ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 12 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2019 con el No. 6523 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ	C.C.66683119
PRIMER SUPLENTE	NILSEN RAMON MARIN MARIN	C.C.16942064

Recibo No. 8381953, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DZOPQ5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4390

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4390

****

Recibo No. 8381953, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DZOPQ5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.